



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: " Reglamentación de Servicio Público de Transporte de Pasajeros (Taxis y Remises)", elevado por el D.E.M.;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de dotar la Administración Municipal de la norma que regule el Servicio del Transporte de Pasajeros, de acuerdo a expresas pautas de higiene, seguridad y aptitud, tanto vehicular como del responsable directo y del personal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º).- Se declara de servicio público los automóviles de alquiler para el transporte de pasajeros denominados taxis o remises, dentro del Municipio de Huinca Renancó.

Art. 2º).- Se faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar las respectivas licencias para taxis o remises, siendo los prestatarios los únicos responsables de la prestación del servicio.

Art. 3º).- Los interesados en obtener licencias para taxis o remises deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Justificar la propiedad del vehículo con la documentación legal o correspondiente.

b) Del vehículo:

Contar con automóvil tipo sedán, cuatro puertas, cuyo año de fabricación no sea mayor de (15) quince años de antigüedad, peso mínimo 800 Kilos, aprobar la inspección técnica del vehículo la cual será realizada por el Departamento Ejecutivo por intermedio de Inspección Municipal cada (6) seis meses o cuando la Inspección lo considere necesario.

c) Cumplir con las exigencias de higiene y seguridad.

d) Poseer la licencia de conductor otorgada por esta Municipalidad.

Art. 4º).- Los conductores de automóviles del alquiler deberán presentar en los meses de Junio y Diciembre de cada año un certificado médico en el que conste que goza de buena salud y se encuentra apto para conducir automotores; quedando ad-referendum la verificación del médico que en su momento determine la Municipalidad.

Art. 5º).- La prestación del servicio de taxis o remises se otorgará a personas que reúnan los requisitos anteriores y se atenderán las solicitudes de quienes se encuentren comprendidos entre los (21) veintiuno a los (65) sesenta y cinco años de edad.

Art. 6º).- La Oficina de Patentamiento de la Municipalidad, llevará un registro de taxis y remises que registrará los siguientes requisitos: 1) datos personales del propietario y del o los conductores del vehículo. 2) clase de vehículo. 3) marca 4) año del modelo. 5) número del motor. 6) número de la placa patente. 7) número del carnet de conductor. 8) número de la Póliza de Seguros y vigencia de la misma.

DI. HUGO RAUL SACCAYINO
PTF. H. C. DELIBERANTE





Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

//////.-2

- Art. 7º).- El responsable del vehículo deberá probar la contratación de seguros en la compañía autorizada con la póliza se seguros contra terceros y (4) cuatro pasajeros transportados.
- Art. 8º).- La licencia importa la obligación de mantener el automóvil en servicio continuo y su retiro solo podrá ser por causas debidamente justificadas; a tales efectos su propietario hará la comunicación correspondiente el mismo día que deje de prestar servicio, indicando la causa, fecha del retiro, lugar de guarda y fecha de reintegro, la que tendrá vigencia una vez aprobada por la Municipalidad.
- Art. 9º).- La subsistencia de la licencia se condiciona al mantenimiento del vehículo en buen estado de uso, siendo la Municipalidad la encargada de verificar esa circunstancia y la de disponer en su caso, la caducidad, al comprobarse que no se encuentra en condiciones de prestar servicio eficiente. Cuando el deterioro sea subsanable se otorgará un plazo de hasta (90) noventa días para su reparación o reposición.
- Art. 10º).- Los vehículos que se encuentren en servicio con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, tendrán un plazo de (60) sesenta días para cumplir con las disposiciones que se establecen en la misma.
- Art. 11º).- Cuando el propietario de un vehículo de alquiler afecte al servicio una nueva unidad, por reemplazo de la anterior, tendrá la obligación de presentar la documentación que acredite su propiedad dentro del plazo de (30) treinta días a contar de la fecha de su cambio, asimismo deberá contar con el patentamiento y licencia de conducir, otorgado por esta Municipalidad.
- Art. 12º).- Prohíbese el uso de los taxis o remises para finalidades que no se encuentren en las normas específicas y en horario de servicio.
- Art. 13º).- En caso que el propietario del vehículo de alquiler ocupe empleado o dependiente, los mismos deberán cumplir con los mismos requisitos que el responsable directo del vehículo.
- Art. 14º).- El precio de los viajes será de libre contratación entre el propietarios del vehículo y los usuarios.
- Art. 15º).- El estacionamiento de taxis o remises es libre en paradas fijas, debiendo el titular de la licencia comunicarlo por escrito a la Municipalidad.
- Art. 16º).- No se podrá eludir la prestación e servicios estando el vehículo libre, por razones de lluvia, vientos u otras circunstancias pasajeras y bastará la sola denuncia del público o autoridad pública, determinando la hora y el lugar de la negativa del conductor, para aplicarle la sanción correspondiente.
- Art. 17º).- Todo conductor de taxis o remises deberá cuidar su aspecto personal, vestir correctamente y prestar una atención esmerada al público. No podrá hacer uso de radio o autoestereo ni fumar cuando se encuentre transportando pasajeros.
- Art. 18º).- Los propietarios de vehículos de alquiler podrán retirar la unidad de servicio, hasta (20) veinte días hábiles al año por concepto de vacaciones, previa solicitud y autorización de la Municipalidad. El citado período de descanso deberá ser solicitado con (10) diez días hábiles de anticipación, no pudiendo acumularse dos o más períodos, en un mismo año.


Hugo Raul Saccavino
DR. HUGO RAUL SACCÁVINO
PTE. H. C. DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

/////.-3

Art. 19º).- Toda violación a las disposiciones emanadas de la presente ordenanza será pasible de la siguiente escala de sanciones:

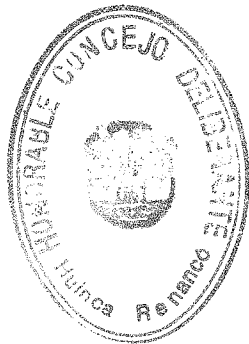
- a) En la primera oportunidad de incumplimiento de la misma, se aplicará una multa equivalente al importe con que se sanciona en el " Código de Tránsito " vigente el estacionamiento indebido.
- b) A la primera reincidencia, la multa prevista en el inciso anterior más la suspensión de la licencia por el término de (10) diez días.
- c) A la segunda reincidencia se producirá la cancelación definitiva de la licencia.

Art. 20º).- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 21º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro


MARIA G. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




DR. HUGO RAUL SACCAVINO
PT. H. C. DELIBERANTE